



**Convención contra
la Tortura y Otros Tratos
o Penas Cruelles,
Inhumanos o
Degradantes**

Distr.
GENERAL

CAT/C/SR.267
1º de abril de 1997

ESPAÑOL
Original: FRANCES

COMITE CONTRA LA TORTURA

17º período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA PRIMERA PARTE (PUBLICA)* DE LA 267ª SESION

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,
el miércoles 13 de noviembre de 1996, a las 15.00 horas

Presidente: Sr. DIPANDA MOUELLE

SUMARIO

Examen de los informes presentados por los Estados Partes en virtud del artículo 19 de la Convención (continuación)

Informe inicial de la República de Corea (continuación)
Se declara abierta la sesión a las 15.10 horas.

* Las actas resumidas de la segunda parte (privada) de la sesión se publican con la signatura CAT/C/SR.267/Add.1.

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a partir de la fecha del presente documento, a la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, Oficina E.4108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas se reunirán en un documento único que se publicará poco después de la clausura del período de sesiones.

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES EN VIRTUD DEL ARTICULO 19 DE LA CONVENCION (tema 4 del programa) (continuación)

Examen del informe inicial de la República de Corea (CAT/C/32/Add.1) (continuación)

1. Por invitación del Presidente, el Sr. Hwang, el Sr. Cho, el Sr. Yuh, el Sr. Kwon, el Sr. Lim, el Sr. Park, el Sr. Shin, el Sr. Noh, el Sr. Kang y el Sr. Kim (República de Corea) toman asiento a la mesa del Comité .
2. El PRESIDENTE invita a la delegación de la República de Corea a responder a las preguntas que le ha planteado el Comité en la sesión anterior.
3. El Sr. HWANG (República de Corea) dice que, en primer lugar, quisiera informar al Comité de que el Gobierno coreano ha decidido hacer el presente año una contribución al Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura de 20.000 dólares, cantidad que duplica la suma entregada el año anterior.
4. El PRESIDENTE felicita calurosamente al Gobierno coreano por su decisión.
5. El Sr. HWANG (República de Corea) dice que se referirá en primer lugar a la aplicación de la Ley de seguridad nacional. En opinión de los dirigentes y del pueblo de Corea, esta ley es indispensable para garantizar la seguridad del país y el sistema democrático frente a la amenaza militar que pesa sobre la península coreana. El reciente descubrimiento de un submarino norcoreano en la costa este de la República de Corea es una muestra de los problemas de seguridad a que tiene que hacer frente el país. No obstante, considerando que la aplicación abusiva de esta ley podría dar lugar a violaciones de los derechos humanos, el Gobierno ha modificado las disposiciones más controvertidas y se compromete a velar por que esta ley no se aplique más que para la estricta protección de la seguridad nacional y respetando los derechos humanos fundamentales.
6. Además, aunque el Gobierno no puede dejar de aprobar las medidas adoptadas en favor de la defensa de los derechos humanos, tampoco puede aceptar los hechos deformados o exagerados que alegan ciertas organizaciones no gubernamentales. Por ejemplo, no puede aceptar la interpretación que se ha hecho del párrafo 2 del artículo 37 de la Constitución de la República de Corea que, hay que subrayarlo, debe ser leído siempre teniendo en cuenta el artículo 10 de la Constitución. Además, el artículo 6 de la Constitución y la norma de la lex posteriori han sido interpretados por algunos de forma equivocada y contraria a toda la jurisprudencia coreana. También deben formularse reservas con respecto al informe de Amnistía Internacional, que parece ser una réplica del informe escrito por un grupo de organizaciones coreanas conocidas por sus opiniones partidistas. En el mes de septiembre, cuando visitaron Corea, los representantes de Amnistía Internacional no llegaron siquiera a entrar en contacto con las autoridades gubernamentales y, por tanto, no oyeron su versión de los hechos ni su punto de vista. Por ejemplo, con respecto al caso del Sr. Chung-ryol Park, presentado como una víctima, es preciso saber que esta persona ha podido entrevistarse libremente con un abogado y que el médico que lo examinó el 7 de diciembre de 1995 a petición del letrado no constató ninguna señal de tortura.

7. Con respecto a la cuestión de la inexistencia de una definición de la tortura en el derecho coreano, el orador señala que en virtud de la Constitución, del Código Penal y de las leyes especiales, el uso de la fuerza contra otra persona y los actos de violencia y de crueldad son punibles, tanto si esos actos provocan dolor o sufrimientos agudos, como en caso contrario. Los actos castigados, que engloban incluso las tentativas de actos de tortura y de trato cruel, inhumano o degradante, son pues más amplios que los que abarca el concepto de tortura tal y como ésta es definida por la Convención. Todo acto de violencia o de crueldad que cometa un representante de la autoridad pública en el ejercicio de sus funciones es punible. La jurisprudencia se hace eco de las disposiciones legales y las precisa. Por ejemplo, en 1985 el Tribunal Supremo juzgó que la privación de alimento o de sueño constituye un acto de crueldad.

8. En cuanto a la duración de la detención provisional, el Sr. Hwang indica que no es fijada arbitrariamente por los órganos encargados de las investigaciones, sino que es establecida por un juez. En principio, la duración máxima de una detención es de diez días; si lo exigen las necesidades de la investigación puede ser prolongada, previa aprobación de un juez. El uso es que los órganos de investigación transmitan el expediente al fiscal en el plazo de cinco días contados a partir de la detención y que el fiscal finalice la investigación en el plazo de una semana a partir de la recepción de la documentación. Las oficinas de los fiscales pretenden más bien que no se prolongue el período de detención, por lo que el porcentaje de personas que seguían detenidas una vez transcurrido el plazo de diez días no fue superior al 8,5% en 1995. El motivo de que el plazo de detención provisional previsto por la Ley de seguridad nacional sea más largo en los casos de espionaje y de formación de organizaciones hostiles al Estado es que, en la mayor parte de estos casos, los delitos son cometidos clandestinamente a lo largo de un largo período, tanto en el país como en el extranjero, y en ellos intervienen muchas personas. Sólo se emite una orden de detención cuando el juez dispone de pruebas suficientes de la realidad de la infracción, lo que reduce considerablemente el peligro de atentados contra los derechos humanos. En 1995, el 0,2% de las personas detenidas fue puesto en libertad sin cargos; este porcentaje demuestra que es raro que se detenga o prive temporalmente de libertad a inocentes.

9. En cuanto a la presencia de un abogado durante los interrogatorios, en principio éste no tiene derecho a personarse en ellos, pero puede ser autorizado a asistir al interrogatorio de su cliente si es evidente que su presencia no tendrá incidencia sobre el desarrollo del interrogatorio y del conjunto del procedimiento. Aparte de esta limitación, está plenamente garantizado el derecho de toda persona a entrevistarse con un abogado. Además, no está autorizada en ninguna circunstancia la detención en régimen de incomunicación. En virtud de los artículos 87 y 200 del Código de Procedimiento Penal, cuando se produce el arresto o detención de un sospechoso, se notifica por escrito y sin demora el lugar, el momento y el motivo de la detención al abogado de la persona detenida o a los miembros de su familia. El párrafo 4 del artículo 12 de la Constitución y el artículo 34 del Código de Procedimiento Penal prevén que toda persona arrestada o detenida tiene derecho a solicitar inmediatamente la asistencia de un

abogado. Los órganos encargados de las investigaciones no pueden limitar ese derecho. Sin embargo, en casos excepcionales y por necesidades de la investigación, tras haber informado al abogado, pueden aplazar la entrevista entre éste y el sospechoso hasta que hayan finalizado los interrogatorios, las inspecciones o los registros necesarios. En virtud del artículo 87 de Código de Procedimiento Penal, toda persona detenida tiene derecho a ser sometida a un examen médico en todo momento a partir de la detención; también puede, si lo desea, pedir que lo vea el médico que elija.

10. Los miembros de la familia de la persona detenida son informados sin demora de la detención, una vez que ésta se ha producido. El funcionario que no cumpla este deber será denunciado por abuso de poder. El Ministro de Justicia y los miembros de los tribunales son las autoridades competentes para decidir si una persona debe ser devuelta, o no, a su país de origen cuando haya motivos para creer que corre peligro de ser sometida a tortura. Para valorar el peligro de ser sometida a tortura que corre una persona objeto de una medida de extradición o de expulsión, las autoridades se valen de la información facilitada por el interesado o por su abogado, de diversos informes relativos a la situación de los derechos humanos en el país y, si fuera necesario, de las informaciones de que disponga la misión diplomática del país en el extranjero.

11. En cuanto a la aplicación del artículo 4 de la Convención, el Sr. Hwang indica que quiere facilitar algunas cifras a los miembros del Comité: entre el 1º de enero de 1995 y el 31 de agosto de 1996, los órganos encargados de la instrucción de los sumarios dieron curso a 291 denuncias de actos de crueldad. En 11 casos los autores de los actos fueron procesados, en 29 casos se abandonaron las actuaciones, en 176 casos los sospechosos quedaron en libertad por falta de pruebas, en 32 casos se interrumpió la instrucción del sumario y en 43 casos prosiguen las investigaciones. En ese mismo período, se han denunciado 17 casos de crueldad de funcionarios de prisiones; en 12 casos las personas procesadas han sido absueltas, mientras que en 5 casos prosiguen todavía las investigaciones. En caso de que las actuaciones o la investigación se interrumpan, o en caso de puesta en libertad del acusado, la presunta víctima puede oponerse a la decisión presentando un recurso ante el escalón superior de la Fiscalía, demandando una decisión judicial o incluso apelando una cuestión constitucional al Tribunal Constitucional.

12. El orador continúa diciendo que el Comité se ha sorprendido del reciente aumento del número de personas acusadas de infracciones de la Ley de seguridad nacional. El número de personas en cuestión se elevó aproximadamente a 400 en 1990, 122 en 1993 y 224 en agosto de 1996; el hecho de que la República de Corea haya iniciado recientemente un cierto número de investigaciones sobre organizaciones ilegales explica el último aumento.

13. En cuanto al plazo de prescripción, el Sr. Hwang indica que ese plazo es de 5 años si se trata de actos cometidos por agentes del Estado que suponen una infracción del artículo 125 del Código Penal, cuando los actos de violencia y de crueldad son relativamente menores, mientras que el plazo de prescripción de los actos análogos cometidos por simples ciudadanos es

de 3 años. El plazo de prescripción se eleva a 7 años cuando se trata de casos de tortura que suponen un atentado contra la integridad física o mental de la víctima, a 10 años si la tortura ha supuesto la muerte, y a 15 años si esa muerte ha sido premeditada.

14. En cuanto a la aplicación del artículo 10 de la Convención, en el proceso de formación de los jueces se pone sobre todo el acento en la inadmisibilidad de las pruebas obtenidas bajo tortura y en las denuncias de actos de tortura. En las facultades de medicina, aunque no haya programas especiales de prevención de la tortura, se ofrecen cursos en los que se subraya la prohibición de todo acto contrario a la ética profesional o a los derechos fundamentales. La Asociación Coreana de Médicos ha iniciado la elaboración de una exposición de los principios deontológicos que deben respetar los médicos. Los forenses reciben una formación sistemática que les permite descubrir las marcas de heridas o actos de tortura; frecuentemente se organizan seminarios y talleres dirigidos a ellos.

15. En cuanto a las medidas disciplinarias contra detenidos, el Sr. Hwang informa al Comité de que la dimensión de las celdas de los detenidos que cumplen una sanción disciplinaria se sitúa entre 1,75 y 5,7 m². No existen "celdas oscuras". Las medidas disciplinarias nunca vienen acompañadas de actos crueles o violentos y para imponerlas se necesita que un médico certifique que el detenido goza de buena salud. Durante el cumplimiento de la medida disciplinaria, un médico se encarga de vigilar el estado de salud del detenido. En cuanto a los 22 reclusos que cumplen penas desde hace más de 20 años, la mayor parte de ellos son antiguos agentes secretos que no se han arrepentido y que, por tanto, no tienen derecho a la amnistía; desde 1993 se han promulgado cinco amnistías. Estos detenidos no son víctimas de ninguna discriminación.

16. El Gobierno de la República de Corea no cuenta con programas o servicios de readaptación para las víctimas de actos de tortura. Sin embargo, les concede una indemnización que les permitirá seguir un tratamiento médico o recibir la ayuda psicológica que prefieran. En el período comprendido entre enero de 1992 y julio de 1996, se han planteado 29 demandas de indemnizaciones en favor de víctimas de actos de tortura o trato cruel. En 9 casos, el demandante ha obtenido satisfacción, en 2 casos la demanda ha sido rechazada y en los 18 casos restantes la decisión sigue pendiente.

17. Se ha preguntado si la República de Corea tiene la intención de retirar las reservas que ha formulado con respecto a los artículos 21 y 22 de la Convención. La justificación de las reservas es el temor a que los artículos 21 y 22 de la Convención sean utilizados con fines políticos por organizaciones o personas particulares que tienen relaciones estrechas con gobiernos u organizaciones hostiles a la República de Corea. La decisión de formular las reservas en cuestión hay que situarla en el contexto de las relaciones intercoreanas y el comportamiento beligerante de Corea del Norte frente a Corea del Sur. Sin embargo, la aceptación por parte de la República de Corea de la competencia del Comité con respecto al artículo 20 de la Convención demuestra la voluntad de la República de Corea de respetar dicha Convención.

18. El Sr. Hwang lamenta no poder facilitar una respuesta detallada a todas las cuestiones planteadas pero garantiza al Comité la voluntad de su Gobierno de proseguir el diálogo iniciado, que califica de fructuoso. El Gobierno de la República de Corea es muy consciente de sus responsabilidades como Estado democrático y aprovechará las preguntas y críticas que el Comité ha formulado para seguir mejorando la situación.

19. El PRESIDENTE agradece a la delegación de la República de Corea sus respuestas e invita a los miembros del Comité que lo deseen a solicitar las últimas precisiones.

20. El Sr. PIKIS se inquieta por la noción de arrepentimiento, subrayando que la liberación de los detenidos debe ser decidida exclusivamente en función de criterios objetivos.

21. El Sr. HWANG precisa que la Ley de la administración penitenciaria establece los criterios que se utilizan para decidir la liberación de detenidos y que se propone facilitar al Comité, por escrito, una respuesta más completa a esta cuestión.

22. La delegación de la República de Corea se retira .

La sesión pública se suspende a las 15.55 horas y se reanuda a las 16.55 horas .

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES EN VIRTUD DEL ARTICULO 19 DE LA CONVENCION (punto 4 del programa) (continuación)

Informe inicial de la República de Corea (continuación): Conclusiones y recomendaciones del Comité

23. El Sr. ZUPANCIC (Relator para la República de Corea) da lectura al proyecto de conclusiones y recomendaciones del Comité sobre el informe inicial de la República de Corea, cuyo texto es el siguiente:

"El Comité ha examinado el informe inicial de la República de Corea (CAT/C/32/Add.1) en sus sesiones 266^a y 267^a, el 13 de noviembre de 1996 (véanse los documentos CAT/C/SR.266, 267 y 267/Add.1) y ha adoptado las siguientes conclusiones y recomendaciones:

A. Introducción

1. El Comité se felicita del informe detallado que ha presentado la República de Corea en los plazos establecidos y que, en general, se adapta a las directivas del Comité. Agradece además al Estado Parte la utilidad de las respuestas que ha facilitado a las preguntas que se le han dirigido.

B. Aspectos positivos

1. El Comité se felicita de la evolución positiva que se ha producido desde 1993 hacia un mayor y más estricto respeto de los derechos humanos y hacia la aplicación de normas internacionales mínimas, como pone de manifiesto, entre otras cosas, la ratificación de varios tratados internacionales en la esfera de los derechos humanos, con el objetivo de instaurar una sociedad que se caracterice por el respeto de la dignidad humana y asegurar la apertura democrática.
2. El Comité toma nota de que ha sido ya modificado un cierto número de leyes, reglamentos e instituciones para aumentar el respeto de los derechos humanos.
3. Es muy alentador constatar que el Gobierno civil ha promulgado una amnistía y ha devuelto sus derechos a un gran número de ciudadanos, contribuyendo así a instaurar un clima político más liberal.
4. El Comité toma nota con satisfacción de los esfuerzos desplegados por la República de Corea para facilitar el acceso de las personas desfavorecidas a los mecanismos de asistencia judicial.
5. El Comité se siente también alentado por el hecho de que, al menos en algunos casos, hayan sido efectivamente condenados agentes del Estado por haber torturado a reclusos, y de que, igualmente en algunos casos, los tribunales hayan rechazado como prueba las confesiones obtenidas en interrogatorios.
6. El Comité se felicita de la franqueza que trasluce la conclusión del informe, franqueza que muestra que la República de Corea es consciente de los problemas que siguen pendientes y de la necesidad de mejorar todavía las prácticas e instituciones que plantean dificultades o son inaceptables.
7. El Comité toma nota con satisfacción de que la República de Corea ha concluido tratados de asistencia judicial mutua en materia penal con Australia y el Canadá y ha firmado otros acuerdos del mismo tipo con los Estados Unidos y Francia.

C. Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación de la Convención

1. El Comité no ignora que en la península de Corea existen tensiones y una situación inestable desde el punto de vista de la seguridad.
2. El Comité se ha esforzado por tener en cuenta esta situación al redactar sus conclusiones y recomendaciones, pero insiste en el hecho de que ninguna circunstancia excepcional puede justificar la falta de respeto hacia las disposiciones de la Convención.

D. Motivos de preocupación

1. El Comité está preocupado por el hecho de que la República de Corea no cuente en su legislación penal con una definición expresa del delito de tortura que responda a la definición recogida en el artículo 1 de la Convención.
2. El Comité está profundamente preocupado por el hecho de que organizaciones no gubernamentales denuncien periódicamente que persiste la utilización del "procedimiento de tortura" en el curso de los interrogatorios de numerosos sospechosos políticos, para arrancarles confesiones. La privación de sueño a la que se somete a los sospechosos, que puede constituir en algunos casos un acto de tortura, parece ser una práctica utilizada frecuentemente para arrancarles confesiones. Este hecho es inaceptable.
3. El Comité manifiesta igualmente su inquietud por el sistema jurídico del país, que permite que sospechosos todavía no procesados sean objeto de largos interrogatorios.
4. El Comité está igualmente preocupado por el hecho de que el Estado siga incumpliendo su obligación de investigar de forma diligente e imparcial los actos de tortura y de malos tratos y de perseguir a los responsables. Es inaceptable de que no se hayan abierto investigaciones ante denuncias presentadas oficialmente por víctimas de actos de tortura.
5. Aun teniendo en cuenta el hecho de que la aplicación de la Ley de seguridad nacional se debe a los problemas de seguridad de la península de Corea, el Comité subraya que la República de Corea debe garantizar que no se utilizan de forma arbitraria las disposiciones de la Ley de seguridad nacional. La imprecisión de estas disposiciones genera un grave riesgo de arbitrariedades.
6. En el informe de la República de Corea sólo se menciona un caso concreto en que se haya obtenido reparación por un delito de tortura. El Comité duda de la eficacia de los procedimientos existentes para obtener reparaciones o indemnizaciones.
7. Resulta preocupante el hecho de que los sospechosos puedan permanecer detenidos durante un período que puede llegar a diez días, sin orden de detención ni decisión judicial de ningún tipo.

E. Recomendaciones

1. La República de Corea debería promulgar una ley que defina el delito de tortura de conformidad con el artículo 1 de la Convención.
2. Sería preciso seguir revisando las leyes nacionales en función de la Convención y de acuerdo con la idea de proteger los derechos humanos en general.

3. La formación de los investigadores policiales, los fiscales, otros responsables de la aplicación de las leyes y del personal médico sobre la prohibición de la tortura debería integrarse en el sistema educativo según establece el artículo 10 de la Convención; habría que insistir especialmente en la definición de tortura que figura en el artículo 1 de la Convención y en la responsabilidad penal de los que cometan un acto de tortura.
4. Debería encargarse a un órgano gubernamental independiente la inspección de los centros de detención y encarcelamiento. El fiscal, en su calidad de responsable de la aplicación de las leyes y, por lo tanto, susceptible de ser él mismo sometido a investigación por delitos de tortura, no debe ser el principal responsable de la inspección.
5. El Comité recomienda que sean objeto de investigaciones oficiales las alegaciones de malos tratos que han sido señaladas a su atención y que se le transmitan los resultados de estas investigaciones.
6. El período de detención máxima, de 30 ó 50 días, es excesivo y debe ser disminuido.
7. El Comité recomienda que se autorice la presencia de un abogado durante los interrogatorios, lo que sería conforme con la aplicación del artículo 15 de la Convención.
8. El Comité espera que la República de Corea reconsidere su posición con respecto a la reserva que ha formulado y haga las declaraciones previstas en los artículos 21 y 22 de la Convención."
24. El Sr. HWANG (República de Corea) dice que las autoridades de su país se esforzarán por tener plenamente en cuenta las recomendaciones formuladas por el Comité.
25. El PRESIDENTE agradece a la delegación de la República de Corea su colaboración.
26. La delegación coreana se retira .

La parte pública de la sesión se levanta a las 17.10 horas .